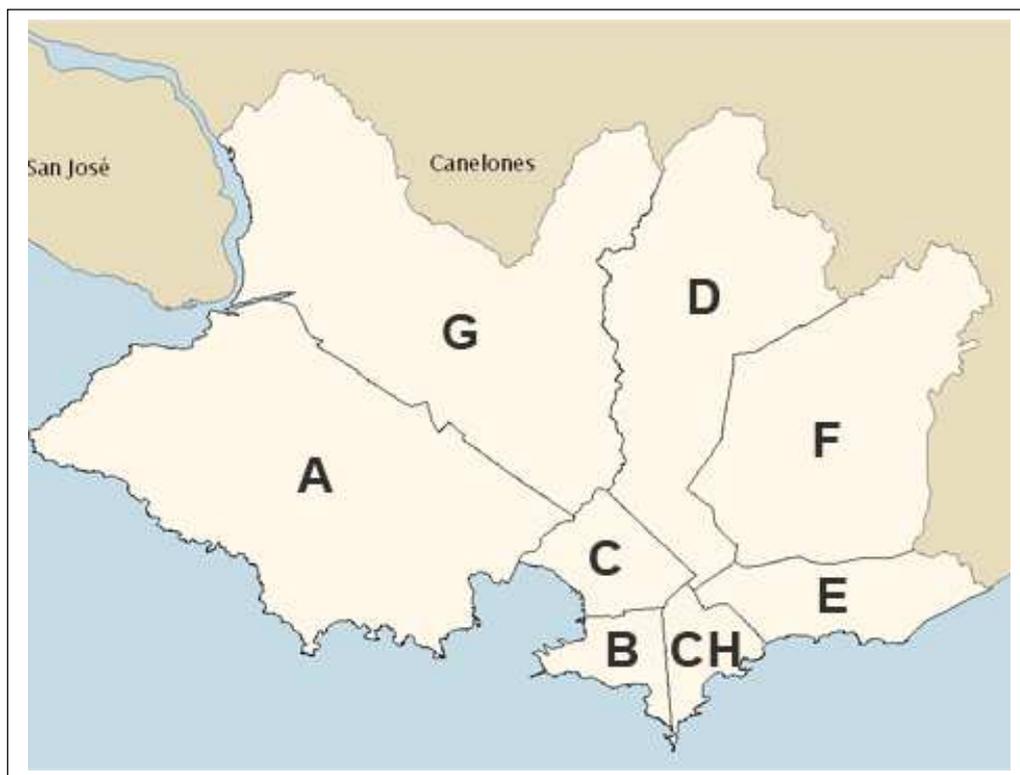


**DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN EL  
DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO  
GOBIERNO MUNICIPAL**



**I) INTRODUCCIÓN**

El proceso de descentralización política y administrativa del departamento ingresa en una nueva etapa, que permitirá profundizar la participación de la ciudadanía en la gestión de gobierno.

A los niveles de gobierno nacional y departamental, la nueva legislación agrega un tercero, el municipal.

El Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nro. 33.209 da cumplimiento a los arts. 262, 287 y la disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las disposiciones de la ley 18.567 sobre descentralización política y participación ciudadana.

El art. 3 del referido Decreto establece que se entiende por:

- a) Municipio: circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país. Abarca las áreas urbanas, rurales o ambas y puede contar con subdivisiones territoriales.
- b) Gobierno Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.
- c) Alcalde o Alcaldesa: Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada dentro de la respectiva circunscripción territorial.
- d) Concejal Municipal: Cada uno de los miembros del Gobierno Municipal con excepción del Alcalde o Alcaldesa.

El departamento de Montevideo se dividirá en ocho municipios, cuyas circunscripciones territoriales y delimitación se detallan en el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nro. 33.227.

La modificación de los límites de Municipios existentes así como la creación de nuevos Municipios serán potestad del Gobierno Departamental a iniciativa del 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en la localidad o circunscripción correspondiente, y del o la Intendente en consulta preceptiva con todos los Gobiernos Municipales.

## **II) DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.**

### **A) Integración**

Los gobiernos municipales estarán integrados por cinco miembros, denominados concejales municipales. El concejal más votado del lema más votado dentro del municipio será denominado alcalde o alcaldesa y presidirá el gobierno municipal.

### **B) Requisitos para su integración**

Se exigen los mismos requisitos que para ser Edil Departamental, aplicándosele el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones. Dichos requisitos son:

- 18 años cumplidos a la fecha de la elección;
- ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio;
- ser nativo o estar radicado en el municipio correspondiente desde por lo menos tres años antes de la fecha de la elección.

Los miembros del Gobierno Municipal durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el o la Intendente. Si en la fecha en que deban asumir sus funciones, no estuvieren proclamados o fuese anulada la elección municipal, quedará prorrogado el periodo del Gobierno Municipal cesante hasta que se efectúe la transmisión del mando.

Los miembros del Gobierno Municipal podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio del total de componentes de la Junta Departamental por los motivos previstos en el artículo 93 de la Constitución de la República. La acusación ante la Junta Departamental de Montevideo podrá ser promovida por:

- I. Tres quintos del total de componentes del respectivo Gobierno Municipal;
- II. La mayoría absoluta de los Concejos Vecinales radicados en el Municipio correspondiente, contándose un voto por cada uno de ellos;
- III. El veinticinco por ciento o más de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico correspondiente a ese Municipio.

### **C) Atribuciones de sus miembros**

Son atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal:

- I. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local;
- II. Participar en las sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano;
- III. Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal;
- IV. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.

### **D) Funcionamiento**

Si bien el Gobierno Municipal reglamentará su funcionamiento, el mismo se debe instrumentar sobre las siguientes bases:

- I. Deberá reunirse por lo menos una vez por semana;
- II. Para que pueda sesionar el Gobierno Municipal se requerirá la presencia de por lo menos tres Concejales Municipales;

III. Para adoptar resolución se requerirá la mayoría simple de votos de Concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde o Alcaldesa;

IV. Las sesiones del Gobierno Municipal serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.

V. Se podrá crear una Comisión Permanente en cada Municipio integrada por una delegación del Gobierno Municipal y de los Concejos Vecinales correspondientes. La misma tendrá como cometido el intercambio de información sobre la marcha de los planes y el propuesto aprobados en el Municipio. Esta

Comisión tendrá solo atribuciones de relacionamiento.

### **E) Del Alcalde o Alcaldesa**

Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada dentro de la respectiva circunscripción territorial.

### **Atribuciones**

Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de los que le corresponden como Concejales Municipales:

I. Presidir las sesiones del Gobierno Municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir la normativa departamental y municipal;

III. Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal;

IV. Ejercer la representación del Gobierno Municipal;

V. Ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente;

VI. Adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal y estando a lo que éste resuelva;

VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de las funciones del Gobierno Municipal.

### **III) MATERIA MUNICIPAL**

La materia municipal estará constituida por:

I. Los cometidos que la Constitución y la ley determinen;

II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial;

III. Los asuntos referidos a cuestiones locales que el Gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental, asigne a Los Gobiernos Municipales;

IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales.

V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Montevideo y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Montevideo y de otros departamentos;

VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Gobiernos Municipales, con la anuencia del Intendente Departamental de Montevideo.

#### **IV) COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

##### **A) Cometidos**

Los gobiernos municipales ejecutarán planes de desarrollo y administrarán el presupuesto en su territorio.

Principales cometidos:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;
- Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales;
- Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales;
- Contribuir a la construcción de espacios de coordinación y cooperación con otros Gobiernos Municipales, el Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional;
- Propiciar la participación institucionalizada de los vecinos en la vida comunal a través de los Consejos Vecinales;
- Apoyar la actividad de los Consejos Vecinales;
- Proponer iniciativas para la creación de otros ámbitos de participación ciudadana en la gestión del municipio;
- Hacer pública la más amplia información sobre la gestión municipal;
- Apoyar a la sociedad civil para el desarrollo de sus propios medios y acciones de comunicación;
- Formular y ejecutar programas sociales y culturales que incorporen la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres;
- Elaborar y presentar al Intendente la solicitud de ingresos y egresos correspondiente a su período de gestión;

- Presentar a los Consejos Vecinales del Municipio el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal;
- Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y administrar el Presupuesto Municipal;
- Rendir cuenta anual ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos;
- Presentar un informe anual a los Consejos Vecinales y, en audiencia pública, a la ciudadanía sobre el estado de los asuntos municipales;
- Atender, en lo que concierne a la escala barrial y municipal, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de las autoridades departamentales y nacionales al respecto;
- Velar por la protección del medio ambiente haciendo cumplir la normativa vigente;
- Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes.

## **B) Atribuciones**

Los gobiernos municipales de los ocho territorios montevideanos podrán ordenar gastos e inversiones, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto quinquenal y el plan financiero.

Serán también atribuciones de los gobiernos municipales:

- Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.
- Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.
- Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios, con los mismos derechos y obligaciones de un Director General de la Intendencia de Montevideo.
- Administrar los recursos financieros y humanos a su cargo.
- Designar sus representantes en actividades de coordinación y promoción del desarrollo municipal.
- Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario.

- Realizar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés.

### **C) Régimen Presupuestal**

La gestión de los Municipios se financiará con los fondos que le destine el Gobierno Departamental; con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de Municipios, que se creará a dicho efecto y, con otras fuentes de recursos que la normativa departamental reglamentará.

El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios para que puedan cumplir con sus cometidos.

Los funcionarios y funcionarias que presten servicios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingreso, permanencia y demás particularidades laborales (derechos y obligaciones) que el resto del personal del Gobierno Departamental.

Los recursos que asigne el Gobierno Departamental a los Municipios estarán destinados a cubrir gastos de funcionamiento e inversiones.

La asignación de recursos humanos a cada Gobierno Municipal será decidida por el Gobierno Departamental en función de sus cometidos, de los objetivos del sistema, de indicadores y los planes de desarrollo municipal.

El o la Intendente convocará a la Junta de Alcaldes dentro de los treinta días posteriores a la asunción de su mandato para iniciar el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de cada Gobierno Municipal.

### **FUENTES:**

DECRETOS N° 33.209 Y 33.227